CIRCULAR INFORMATIVA – COVID-19

RESUMEN MEDIDAS APLICABLES EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL Y PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

(Real Decreto – Ley 11/2020, de 31 de marzo – BOE 01-04-2020)

- **Medidas en materia de Seguridad Social**
- **Medidas en materia de Consumo**
- **Medidas en materia de Suministros**

-Medidas en materia de Seguridad Social-

MORATORIA DE LA COTIZACIONES A SEGURIDAD SOCIAL (Artículo 34)

Se regula la concesión de moratorias de 6 meses, sin intereses, para el pago de las cotizaciones a Seguridad Social a las que están obligadas empresas (con respecto a las cotizaciones de sus trabajadores por cuenta ajena, adscritos a cualquier régimen de la Seguridad Social) y trabajadores autónomos (vinculados igualmente a cualquier régimen de la Seguridad Social) con las siguientes particularidades:

- La moratoria será rogada, esto es, sujeta a solicitud por los obligados al pago.
- Podrán acogerse a tal moratoria:
  - **Las empresas** con respeto a los períodos de devengo comprendidos entre los meses de abril y junio de 2020 (esto es, meses de liquidación que se pagan al mes siguiente, abril que se paga en mayo, mayo que se paga en junio y junio que se paga en julio).
  -**Los trabajadores por cuenta propia** con respecto a los periodos de devengo comprendidos entre los meses de mayo y julio de 2020 (esto es, cada una de las mensualidades señaladas que se pagan el último día hábil de cada mes, a excepción del Régimen Especial del Mar que se ingresa al mes siguiente del periodo de devengo).

- Siempre que, en ambos supuestos) las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (esto es, siempre que en uno y otro caso no estén en supuestos de fuerza mayor y por tanto tengan derecho a exoneración de cuotas).

- Las solicitudes de esta moratoria habrán de hacerse a través de SISTEMA RED o a través del procedimiento que se habilite, dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados.
  Con fecha 03-04-2020 se ha publicado BOLETIN RED electrónico donde se especifican cuestiones prácticas referidas a la solicitud de moratoria.
- Según ello **las empresas** que se acojan a esta moratoria, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo y junio, deberán ingresarlas en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2020.
  En el caso de los **trabajadores autónomos**, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio, se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses (los trabajadores del Mar en los meses de diciembre de 2020, y enero y febrero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021).

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL (Artículo 35)

Las empresas, trabajadores autónomos y los autorizados de SISTEMA RED en nombre de aquellos, podrán solicitar aplazamiento de pago de cuotas -siempre que no tenga otro aplazamiento en vigor-con respecto a los períodos de ingreso comprendidos entre los meses de abril y junio de 2020, aplazamiento que será concedido previa solicitud dentro de los 10 primeros días naturales del plazo de ingreso, resultándole de aplicación un tipo de interés del 0,5%.

El Boletín RED de fecha 03-04-2020 aclara cuestiones prácticas referidas a las solicitudes de aplazamiento.

Con excepción del tipo especial de interés, el aplazamiento COVID se regirá por las normas generales que regulan los aplazamientos de pago de deudas de Seguridad Social, siendo aplicables las condiciones exigidas para su efectividad y vigencia, así como la obligación de ingreso de las cuotas inaplazables (las correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la aportación de los trabajadores) en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución por la que se conceda el aplazamiento, la constitución de la garantía ofrecida cuando resulte exigible y la no generación de deuda con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

NOTA COMÚN A LA MORATORIA Y A LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTOS

Según aclara el Boletín RED 7/2020 las empresas podrán –empleando el trámite específico establecido en la aplicación RED, bien directamente bien a través de sus autorizados de RED- solicitar:

- *Hasta el próximo día 10 de abril, el aplazamiento en el pago de las cuotas correspondientes al mes de marzo de 2020*
- *Desde el día 1 al día 10 de mayo, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de sus cotizaciones sociales, y por conceptos de recaudación conjunta, correspondientes al mes de abril, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de abril, lo que implicaría –en ambos casos- el ingreso en plazo reglamentario de la aportación de los trabajadores, así como de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.*
- *Desde el día 1 al día 10 de junio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de sus cotizaciones sociales, y por conceptos de recaudación conjunta, correspondientes al mes de mayo, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de mayo, lo que implicaría –en ambos casos- el ingreso en plazo reglamentario de la aportación de los trabajadores, así como de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional*
- *Desde el día 1 al día 10 de julio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de sus cotizaciones sociales, y por conceptos de recaudación conjunta, correspondientes al mes de junio.*
- *Habrá de tenerse en cuenta que en cada uno de los tres períodos de solicitud de moratorias indicados podrá solicitarse la moratoria sólo con respecto al mes de ingreso en cuestión o conjuntamente con las mensualidades siguientes afectas por esta posibilidad de moratoria (por ejemplo hasta el 10 de mayo se puede solicitar sólo la moratoria de mayo o también la de junio y julio).*

A su vez los trabajadores autónomos podrán –empleando el trámite específico establecido en la aplicación RED, bien directamente bien a través de sus autorizados de RED- solicitar:

- *Hasta el próximo día 10 de abril, el aplazamiento en el pago de las cuotas correspondientes al mes de abril de 2020.*
- *Desde el día 1 al día 10 de mayo, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de mayo, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de mayo, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.*
- *Desde el día 1 al día 10 de junio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de junio, o, en su defecto, el aplazamiento de las*

cuotas de dicho mes de junio, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

- *Desde el día 1 al día 10 de julio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de julio.*
- *Téngase en cuenta que en el Régimen Especial del Mar el pago de cuotas de trabajadores por cuenta propia se ingresa al mes siguiente al de devengo y por tanto se adaptan los plazos anteriores a tales circunstancias.*
- *También en el caso de trabajadores por cuenta propia la solicitud de moratoria puede hacerse sólo con respecto al mes de ingreso o de forma conjunta con respecto a las mensualidades siguientes afectas por la moratoria.*

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El Real Decreto Ley 11/2020 introduce alguna modificación que afecta a la prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos:

- Con respecto a los autónomos que pudieran acogerse a la referida prestación por reducción de facturación en al menos un 75% se introduce como novedad que *"en caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que desarrollen actividades en alguno de los códigos de la CNAE 2009 entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos –actividades de creación artísticas y espectáculos-, la reducción de la facturación se calculará en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores. Alternativamente, para producciones agrarias de carácter estacional este requisito se entenderá cumplido cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior".*
- Se establece que las cuotas correspondientes al mes de marzo y por los días en los que no se reconozca la prestación extraordinaria por cese de la actividad, que no hubiesen sido ingresadas en plazo, se podrán ingresar fuerza de plazo sin la aplicación de recargo alguno.
- Se aclara que las solicitudes de prestación por cese para su reconocimiento, podrán presentarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.
- Se establece asimismo que la acreditación de la reducción de facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Toda solicitud deberá ir

acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.»

- Asimismo el Boletín RED 7/2020, referido en apartados anteriores, establece que a aquellos trabajadores autónomos a los que se les reconozca la prestación extraordinaria por cese a los que se les haya cargado en cuenta las cuotas de cotización del mes de marzo, las mismas serán devueltas de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social.

INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CONFINAMIENTO TOTAL (Disposición Adicional 21)

Para el caso de que se declare el confinamiento de la población donde tenga su residencia un trabajador y concurra su obligación de prestación de servicios laborales por tratarse de actividades calificadas como esenciales, debiendo por tal motivo desplazarse de su población de residencia a su lugar de trabajo y habiéndole sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazamiento por la autoridad competente, sin que quepa solución laboral de teletrabajo, con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, el trabajador tendrá derecho a que se le reconozca en situación de IT mediante la extensión del correspondiente parte de baja.

COMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO POR CUIDADO DE MENOR Y PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE ALARMA (Disposición Adicional 22)

En tanto esté vigente la situación actual de estado de alarma, los trabajadores por cuenta ajena que a fecha 14-03-2020 fuesen beneficiarios del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y de forma concurrente su contrato de trabajo se hubiese suspendido con motivo de ERTE por fuerza mayor o basado en causas económicas, productivas, técnicas u organizativas vinculados al COVID-19, tendrán derecho al percibo del subsidio por cuidado de menor que estaban percibiendo y al percibo de la prestación por desempleo.

La norma declara igual derecho para los trabajadores autónomos (entendiendo que la compatibilidad afectaría al percibo de la prestación extraordinaria por cese de actividad.

-Medidas en materia de Consumo-

DERECHO DE LOS CONSUMIDORES A LA RESOLUCIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS SIN PENALIZACIÓN (Artículo 36)

Los contratos de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, que afecten a consumidores y usuarios y que como consecuencia de las medidas adoptadas durante el estado de alarma resultasen de imposible cumplimiento, podrán ser

resueltos por el consumidor y usuario durante un plazo de 14 días (sin que aclare la norma el día de comienzo de cómputo de tal plazo).

Señala asimismo la norma que la pretensión de resolución sólo podrá ser estimada cuando no quepa obtener de la propuesta o propuestas de revisión ofrecidas por cada una de las partes, sobre la base de la buena fe, una solución que restaure la reciprocidad de intereses del contrato, pudiendo abarcar las propuestas de revisión, entre otras, el ofrecimiento de bonos o vales sustitutorios al reembolso.

En caso de resolución el empresario estará obligado a devolver las sumas abonadas por el consumidor o usuario, salvo gastos incurridos debidamente desglosados y facilitados al consumidor, en la misma forma en que se realizó el pago en un plazo máximo de 14 días, salvo aceptación expresa de condiciones distintas por parte del consumidor y usuario.

-Medidas en materia de Suministros-

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS (Artículo 42)

En cualquier momento mientras esté vigente la situación actual de estado de alarma, los trabajadores autónomos y empresas podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso.

Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses:

- El consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.

- El consumidor que haya solicitado la modificación de su contrato de suministro o la modificación de los parámetros técnicos del contrato de acceso de terceros a la red, podrá solicitar una nueva modificación del contrato de suministro o unos nuevos valores de los parámetros técnicos del contrato de acceso de terceros a la red.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL (Artículo 43)

En cualquier momento mientras esté vigente la situación actual de estado de alarma, los trabajadores autónomos y empresas podrán:

a.- El titular del punto de suministro podrá solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.

b.- El comercializador podrá solicitar al distribuidor o transportista alguna de las siguientes medidas: 1.º) El cambio de escalón de peajes del término de conducción del peaje de transporte y distribución.

2.º) La reducción de caudal contratado en productos de capacidad de salida de duración estándar o de duración indefinida, en este último caso sin que hayan tenido que transcurrir 12 meses desde la última modificación del caudal contratado y sin que dicha modificación se contabilice a los efectos del plazo mínimo para la solicitud de una nueva modificación.

3.º) La anulación de los productos de capacidad de salida contratados y la suspensión temporal de contratos de acceso de duración indefinida, sin ninguna restricción.

c.- Todos los ahorros derivados de los menores pagos de peajes consecuencia de la aplicación de las medidas anteriores deberán ser repercutidos íntegramente por el comercializador al titular del punto de suministro.

Las modificaciones de los contratos anteriormente señaladas se realizarán sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el comercializador o el consumidor por parte de distribuidores y transportistas, con independencia de la fecha de fin de vigencia del contrato de acceso o del plazo transcurrido desde su firma o última modificación.

Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el titular del punto de suministro que haya solicitado la modificación de la capacidad contratada o del escalón del peaje de acceso podrá solicitar el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes del Grupo 3 sin ninguna limitación temporal o coste alguno.

SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (Artículo 44)

En cualquier momento mientras esté vigente la situación actual de estado de alarma, los trabajadores autónomos y pequeñas y medianas empresas podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

Para más info contactar con el Departamento Jurídico - Laboral de la CEL

OS RECORDAMOS QUE ESTAMOS DISPONIBLES EN:

Teléfono: 982 23 11 50

Email: sedecentral@cel.es

www.cel.es

https://twitter.com/EmpresariosLugo

https://www.facebook.com/empresarioslugo/

https://co.linkedin.com/company/confederaci-n-de-empresarios-de-lugo-cel-

Actualizado a 6 de abril de 2020